

Sustituyendo el artículo 4º de la ley 7.943

La Plata, 1º de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-811/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la ley número 7.943 por el siguiente:

“Art. 4º La Dirección de Vialidad programará el plan de obras a ejecutar, de acuerdo a los objetivos, políticos y estrategias provinciales y lo elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos veintiséis (9.426).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica la Ley 7.943 que establece el régimen de la Dirección de Vialidad.

La reforma se fundamenta en la necesidad de adecuar la normativa vigente a la Ley 9.300 —Orgánica de Ministerios—, deslindeando la competencia que le corresponde al citado ente.

Cabe señalar que la citada ley 9.300 establece que son funciones de los Ministros como miembros del Gabinete Provincial, intervenir en la determinación de los objetivos políticos provinciales, así como su adecuación a los de la Nación. Asimismo intervienen en la determinación de las consiguientes políticas provinciales y en la formulación de los planes de desarrollo de la Provincia.

Lo expuesto lleva a concluir que los objetivos y las políticas en todas las áreas las fija el Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de la Administración y de conformidad a lo estatuido por el artículo 132 de la Constitución de la Provincia.

Como consecuencia de los argumentos expuestos, la norma sancionada establece que la Dirección de Vialidad programará el plan de obras a realizarse, de conformidad a los citados objetivos y políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.